



0001/8.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 6 de noviembre de 2014

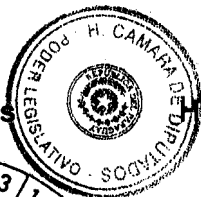
MHCD N° 835

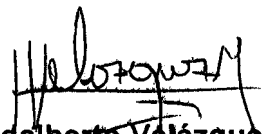
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE SUBSIDIO DE AYUDA SOCIAL PARA PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O ENFERMEDADES DE TRATAMIENTO PROLONGADO", presentado por la Diputada Nacional Blanca Vargas, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

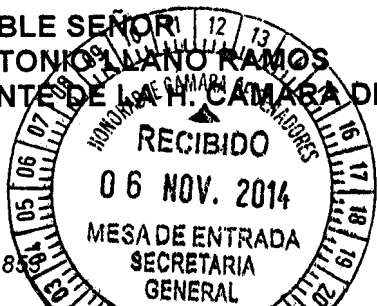

~~Del Pilar Eva Medina de Paredes~~
Secretaria Parlamentaria



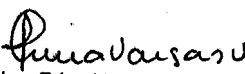

~~Hugo Adalberto Valázquez Moreno~~
Presidente
H. Cámara de Diputados

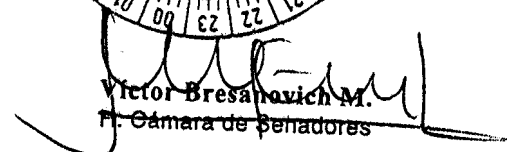


AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO ALANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES



Acg/D-143185


Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores
con 8 hojas.


Victor Breshanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0002

LEY

QUE ESTABLECE SUBSIDIO DE AYUDA SOCIAL PARA PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O ENFERMEDADES DE TRATAMIENTO PROLONGADO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de subsidio de ayuda social, a beneficiarios para cubrir parcial o totalmente los gastos de traslado para acceder a servicios de salud necesarios ante una enfermedad crónica o que requieran de una asistencia prolongada.

Artículo 2°.- Los beneficiarios del subsidio de ayuda social podrán ser personas:

- a) De nacionalidad paraguaya o naturalizado/a
- b) Que padezcan enfermedades crónicas o que requieran un tratamiento prolongado.
- c) Que reciban el tratamiento correspondiente en un hospital especializado de alcance nacional o en un hospital de alcance departamental dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- d) Que de manera recurrente, deban incurrir en gastos de traslado para recibir los servicios de salud, los cuales pueden presentar una barrera importante para la continuidad del tratamiento requerido.
- e) Que soliciten el subsidio correspondiente.

Artículo 3°.- Los beneficiarios serán seleccionados considerando los siguientes criterios:

- a) El tipo de enfermedad que padecen y el tipo de servicios requeridos.
- b) La distancia desde el domicilio hasta el hospital donde recibirán el tratamiento correspondiente.
- c) La condición socioeconómica del beneficiario.
- d) Otros criterios que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Artículo 4°.- El subsidio de ayuda social consiste en la transferencia financiera de uno a diez jornales mínimos a los beneficiarios, en forma periódica, durante el tiempo que dure el tratamiento u otros servicios de salud, indicado por un profesional médico del hospital correspondiente, para cubrir parcial o totalmente los gastos de traslado que se requieran para recibir estos servicios. En los casos en que los pacientes sean menores de edad se incluirá además el subsidio para cubrir los gastos del padre, la madre u otro familiar responsable que acompañe al menor para su tratamiento. En los casos en que los pacientes sean adultos, podrá incluirse además los gastos de hasta un acompañante.

Acq



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 5°.- Todos los trámites correspondientes para la obtención del subsidio, se realizarán en el hospital correspondiente (hospital especializado u hospital regional), donde el solicitante recibe el tratamiento o los servicios de salud que requiera. El solicitante puede ser el propio interesado o un familiar responsable en nombre de éste.

Artículo 6°.- Todas las solicitudes deberán ser atendidas y resueltas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, comunicando al solicitante sobre la resolución que aprueba o rechaza su solicitud e indicando los procedimientos a realizar cuando corresponda.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien en la reglamentación de la presente Ley establecerá los criterios de selección y los mecanismos de transferencia de recursos financieros a los beneficiarios.

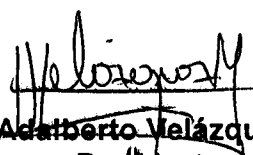
Artículo 8°.- Los recursos que el Congreso Nacional apruebe para el presente subsidio de ayuda social, serán otorgados mediante la Ley del Presupuesto General de la Nación, de manera específica, según planilla anual presentada por la autoridad de aplicación, señalando la cantidad de personas beneficiarias, que estimen por año. Estos recursos no podrán ser objeto de recortes o modificaciones, ni utilizados para otros fines.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Del Pilar Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	18 SEP 2014
Según Aota N°	Según Ordenario
Expediente N°	31853



CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Diputados

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"

Asunción, 17 de setiembre de 2014

Señor

Hugo Velázquez Moreno, Presidente

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Presente


Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, en ocasión de hacer referencia a la presentación, para su consideración el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE SUBSIDIO DE AYUDA SOCIAL PARA PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O ENFERMEDADES DE TRATAMIENTO PROLONGADO"**

Señor Presidente, es bien sabido, que el Paraguay posee un gasto per cápita en Salud 50% menos en promedio, en América Latina y el más bajo en el MERCOSUR. Mientras Argentina, Brasil y Uruguay gastan 892, 1.121 y 1.105 dólares corrientes, Paraguay apenas alcanza 351 dólares per cápita al año.

El gasto público en salud representa el 3.7% del Producto Interno Bruto y representa el 39.9% del gasto total en salud, siendo el gasto privado, fundamentalmente de bolsillo, el 60.1% del gasto total.

Frecuentemente los estudios económicos sobre el gasto en salud sólo incluyen el gasto de bolsillo, el cual considera específicamente el gasto incurrido dentro del sistema sanitario y excluye a otros gastos concurrentes como alimentación, transporte del enfermo, transporte del acompañante, alojamiento y costo de oportunidad que incluye el ingreso que se deja de percibir como consecuencia de la utilización de un servicio de salud. Sin embargo, estos gastos también pueden ser significativos en ciertos contextos.

En la encuesta permanente de hogares de la Dirección GENERAL DE Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaria Técnica de Planificación, se incluyen preguntas sobre gastos de bolsillo y otros gastos concurrentes. Un reciente estudio realizado por el Instituto de Desarrollo con base a esta encuesta demuestra


Gladys Vargas de Caballero
Diputada Nacional



0005

CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Diputados

"2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano"

que el gasto por transporte alcanza el 9.4% del total de gasto de hogares al utilizar Servicios de Salud (año 2013). Los gastos por medicamentos alcanzan el 50.4%, estudios de diagnósticos 11.8%, gastos por hospitales 6,1%, consultas 4.1%, comida 3.3% y otros gastos 11.4%.

Por otra parte, en el informe de Salud de la Organización Mundial de la Salud del año 2010 (financiación para la cobertura universal de salud) se menciona que los gastos de transporte pueden ser considerables y que varios países han implementado mecanismos de reembolso para los mismos.

En Paraguay, numerosos pacientes que requieren atención especializada (solo disponible en Asunción, Itauguá, y Capiatá) deben realizar gastos recurrentes de traslado para acudir a hospitales especializados para tratamiento, a lo cual frecuentemente se suma otros gastos por acompañante.

El presente proyecto tiene la finalidad de reducir las barreras económicas que surgen de esta situación, mediante un subsidio de ayuda social a personas que padecen de enfermedades crónicas o que requieren de un tratamiento prolongado, para el traslado hasta hospitales especializados dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde reciben el tratamiento correspondiente y de esta manera facilitar el acceso y la continuidad del tratamiento requerido.

En la seguridad de contar con el acompañamiento para la aprobación a este proyecto, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con distinguida consideración.

Cámara de Diputados

Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional*Blanca Vargas de Caballero*

Diputada Nacional

 $\frac{5}{5}$